

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2018



[Redacted] nota 1

VS

INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a veintitres de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el trece de julio de dos mil dieciocho, y remitida a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día, presentada por el [Redacted] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E26-2018**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la "**TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ROBÓTICA**" en la escuela: "**I.T. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POZA RICA, DEL ESTADO DE VERACRUZ**", y;

nota 2

nota 3

**RESULTANDO**

**ÚNICO.- Antecedentes.** Del escrito de inconformidad y de las constancias que obran en los autos del expediente, se advierte lo siguiente:

- 1.- En fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el escrito de inconformidad descrito en el proemio del presente acuerdo, mediante el cual el [Redacted] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [Redacted] promueve la presente instancia, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E26-2018**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la "**TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ROBÓTICA**" en la escuela: "**I.T. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POZA RICA, DEL ESTADO DE VERACRUZ**", sin señalar y promover en participación conjunta con la empresa [Redacted] (foja 003).

nota 5

nota 6

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 149/2018**

**-2-**

2.- En fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se consultó el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", del cual se desprende el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho y el acta de notificación de fallo, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, en las que se observa que la empresa inconforme [REDACTED] participó de manera conjunta con la empresa [REDACTED], en la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E26-2018**, (fojas 004 a 010), mismas que se agregaron al expediente en que se actúa para su debida constancia.

nota 7

nota 8

De acuerdo con lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción J, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las Entidades Federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia.** - Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, es procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

4

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 149/2018

-3-

**Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...  
**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.**

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.**

*Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5".*

Bajo ese tenor, debe indicarse que el artículo 83, fracción III, y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece los actos en contra de los cuales puede presentarse inconformidad, la cual, deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de CompraNet; dicho precepto prevé el requisito de procedencia siguiente:

**Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...  
**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;*

...  
**En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.**

(Énfasis añadido).

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando el inconforme promueve la presente instancia en forma individual, y su participación en el procedimiento de contratación la realizó de manera conjunta, y es el caso de que, la empresa inconforme [REDACTED] por conducto del [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único, en su

nota 10

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 149/2018

-4-

escrito presentado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el trece de julio de dos mil dieciocho (foja 003), señaló literalmente, lo siguiente:

"Me refiero a la Convocatoria 003 de la **Licitación Pública Nacional No. LO-930065991-E26-2018** relativa a: **"TERMINACION DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE ROBÓTICA EN LA ESCUELA I.T. INSTITUTO TECNOLOGICO DE POZA RICA CON CLAVE 30EIT0006P DE LA LOCALIDAD DE POZA RICA DE HIDALGO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA, VER."** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.- Que con fecha 11 de junio de 2018 se lleva a cabo la **inscripción de la empresa Edycam sa de cv** por conducto de la plataforma compranet de participación en la licitación pública nacional antes mencionada.

2.- Con fecha 29 de junio de 2018 a las 10:00 hrs. se llevaría a cabo en la sala de juntas del instituto de espacios educativos del estado de Veracruz el fallo para dar a conocer el ganador de dicha Licitación. Misma que se pospone para el día 29 de junio de 2018 a las 10:00 hrs.

3.- En el acta de causales que determinaron la **insolvencia de la propuesta presentada por la empresa Edycam sa de cv**. Puntualizan el motivo que derivó a dicha determinación; **No. 1 EN EL INCISO AE'02 DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA: "APLICA COSTOS DE INSUMOS, AIRE ACONDICIONADO CAP. 15 TR REGULADOR DE VOLTAJE 45 KVA, TRANSFORMADOR TRIFASCO 225KVA, LOSETA CERAMICA 33X33 CM., ASCENSOR ELECTRICO, LUMINARIA DE SOBREPONER DE 605 X 605CM., CABLE CAL. 400MCM, FALSO PLAFON PLAF. 16mm., TORRETA ANTRACITA, BAJOS"**

Se hace mención de que en la **Propuesta Económica presentada por la empresa EDYCAM SA DE CV** se anexaron las cotizaciones más preponderante de los siguientes insumos: **AIRE ACONDICIONADO CAP. 15 TR, TRANSFORMADOR TRIFASICO 225KVA, LOSETA CERAMICA 33X33 CM., ASCENSOR ELECTRICO**. Apegándose estrictamente a lo señalado por las bases de la convocatoria, **MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COTIZADOS** (fracción VIII del artículo 26 del reglamento.)

ATENTAMENTE

Xalapa, ver. A 13 de julio de 2018

Firma

Administrador Unico

" (sic).

nota 11

nota 12

Por su parte, en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, (foja 009), se observa lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 149/2018

-5-

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ACTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-930065991-E26-2018, RELATIVA A LA TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ROBÓTICA EN EL PLANTEL I.T. INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA CON CLAVE 30EIT0006P DE LA LOCALIDAD DE POZA RICA DE HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE POZA RICA, VER.

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VER.- SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2018... SE PROCEDE A LA APERTURA DEL SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO, REVISANDOSE Y DANDO LECTURA A TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO... FIRMADO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO Y POR LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS... EN PARTICIPACIÓN CON ACEPTANDOSE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS REVISADOS EN FORMA CUANTITATIVA Y HACIENDO MENCIÓN DE AQUELLA QUE OMITIERON ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS....

nota 13
nota 14

Table with 3 columns: No., NOMBRE DE LA EMPRESA, MONTO DE LA PROPUESTA SIN INCLUIR EL I.V.A. Row 4 shows a company name and amount \$12'548,525.44

nota 15

POR LAS EMPRESAS LICITANTES

Table with 2 columns: NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE DEL REPRESENTANTE Y FIRMA. Row 4 shows a company name and a signature (firma)

nota 16

nota 17

Asimismo, del acta de notificación del fallo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas 004 del presente expediente, se observa entre otras cosas lo siguiente:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VER.- SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2018... Y CON EL OBJETO DE FORMULAR LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-930065991-E26-2018 RELATIVA A LA "TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ROBÓTICA", EN LA ESCUELA: "I.T. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POZA RICA", CON CLAVE: 30EIT0006P, DE LA LOCALIDAD DE POZA RICA HIDALGO, DEL MUNICIPIO DE POZA RICA, DEL ESTADO DE VERACRUZ."

M
Z

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES:

Table with 3 columns: NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, FIRMA. Row 4 shows a company name and a signature (firma)

nota 18

nota 19

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 149/2018

-6-

De lo anterior, se advierte de manera evidente que la empresa inconforme participó en la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E26-2018** en forma conjunta con la empresa [REDACTED] no obstante, el escrito de inconformidad en el presente expediente, lo suscribió y presentó en forma individual el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] tal y como se desprende del referido escrito, visible a foja 003; por tanto, se concluye que la inconformidad presentada por la referida empresa, no reúne los requisitos de procedibilidad, como lo establece el artículo 83, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone, que la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. nota 21  
nota 22

Por lo que, considerando lo dispuesto por los artículos 85, fracción IV, y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen lo siguiente:

*Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

*Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

Se concluye que, al examinar la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] se encontró un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por tanto, con fundamento en el citado artículo 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede **desechar de plano** la inconformidad de referencia. nota 24

Robustece lo anterior, la tesis aplicable por analogía sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

**"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 149/2018

-7-

*El precepto citado establece que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano; de ahí que cuando éste se advierta de manera notoria será factible desechar dicha instancia constitucional, entendiéndose que esas características se dan cuando la improcedencia no requiere de mayor demostración, sino que se advierte de manera clara y directa únicamente del contenido de la demanda citada, sus anexos y, en su caso, de los escritos aclaratorios, sin necesidad de conocer el informe justificado de las autoridades responsables o contar con mayores elementos de prueba para definir la procedencia del juicio, pues si para ello es menester conocer o contar con éstos, lo prudente y razonable es admitirla a trámite, brindando así la oportunidad al accionante de desestimar las causas de improcedencia relativas, y sólo, en caso contrario, podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, en relación con el diverso 61, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, atento a una interpretación conforme del citado artículo 113, según el diverso artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio pro persona que prioriza la interpretación más favorable al gobernado.” (Énfasis añadido).*

*Tesis aislada I.16o.A.11 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IV, agosto de 2016, pág. 2534.*

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 83, último párrafo, 84 fracción I, párrafo segundo, 85, fracción IV, y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **DESECHA DE PLANO** la inconformidad presentada por el [REDACTED]

[REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra de [REDACTED] nota 26  
fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E26-2018**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la **“TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ROBÓTICA”** en la escuela: **“I.T. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE POZA RICA, DEL ESTADO DE VERACRUZ”**, por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo. M

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la empresa inconforme [REDACTED] que este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. nota 27  
7  
28



**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la inconforme, con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**



**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

**LABORÓ**



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**REVISÓ**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	12,doce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23/07/2018 del expediente 149/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesididas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesididas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
11	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
12	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
14	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	5	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
18	5	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeséidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
20	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
21	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeséidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
22	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades</b>



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
23	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
24	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
26	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
27	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.